

Andres
18 Folios

112

**SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA
E.S.D.**

10460 10-APR-'18 11:58

J.PCUO.MPAL. SILVANIA

**REF: PERTENENCIA 2016-0249
DEMANDANTE: GERARDO MORENO GALEANO
DEMANDADO: HENRY ROMERO SABOGAL Y OTRA.**

PEDRO JULIO CRUZ abogado en ejercicio, mayor y vecino del municipio de Silvania, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor **HENRY ROMERO SABOGAL**, mayor y vecino del municipio de Silvania, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No es cierto, es un ocupante por vía de hecho del predio objeto del litigio.

AL SEGUNDO: Son los contenidos en la escritura pública 237 del 12 de mayo del año 2000 de la Notaria Única del circulo de Silvania, que acredita la forma como adquirió el demandado el inmueble y que es copropietario inscrito del mismo.

AL TERCERO: No es cierto, la ocupación del actor se inició en forma clandestina aprovechando que el inmueble se encontraba sin ocupantes, como se demostrara, no es permanente esa ocupación, no es quieta, ni pacifica, puesto que de diferentes maneras y en representación propia y de la copropietaria **MIRYAM MURCIA CAÑON**, mi cliente ha estado atento a la vigilancia del predio, hasta el punto de que inclusive ha puesto en conocimiento de las autoridades policivas la perturbación de que ha sido objeto su predio por parte del aquí demandante.

AL CUARTO: No es cierto, no le asiste ningún derecho al actor, su actuar es ilícito, engaña a su despacho para usurpar la propiedad o dominio que se encuentra en cabeza de mi cliente.

AL QUINTO: No es cierto, la construcción, la que no tiene licencia, ni bases, es sobrepuesta, ni servicios, es de reciente levantamiento, de la misma manera los cultivos, que son apenas unas pocas matas de pan coger.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones pedidas por la parte actora, por no corresponder a la verdadera situación fáctica y no asistirle los derechos que invoca, como se demostrara en el transcurso del proceso, razón por la cual me permito plantear la siguiente excepción

EXCEPCIÓN DEL MERITO

Falta de requisitos para que se declare a la prescripción adquisitiva de dominio del predio del litigio, en favor del actor.

HECHOS

PRIMERO: Mi cliente, demandando en pertenencia, señor **HENRY ROMERO SABOGAL**, adquirió el 50% del dominio y posesión del predio que reclama en pertenencia el Actor, por compraventa realizada a la señora **MIRYAM MURCIA CAÑÓN**, inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria 157-79612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, al que se le encuentra asignada la identificación catastral 257430001000000020804000000000, ubicado en la Vereda Azafranal del municipio de Silvania, denominado "LA PERLA", cuenta con una cabida superficial aproximada de mil doscientos metros cuadrados (1.200.00 M2), predio que se distingue por los siguientes linderos: *"...POR EL SUR: en aproximadamente treinta y tres metros con cuarenta y dos centímetros (33.42 mts) este lindero es del mojón treinta y siete (37) al mojón treinta y seis (36) y linda con la finca EL CORTIJO de propiedad de SOFIA FERRIN DE ORJUELA; Y POR EL ORIENTE en aproximadamente treinta y tres metros con cincuenta y cinco centímetros (33.55 mts) este lindero es del mojón nueve (9) al mojón treinta y seis (36) y linda con la entrada de la finca EL CORTIJ de propiedad de SOFIA FERRIN DE ORJUELA Y POR EL OCCIDENTE, en aproximadamente treinta y cuatro metros con cincuenta centímetros (34.50 mts) este lindero es desde el mojón treinta (30) pasando por el mojón veintiocho (28) y el mojón veintisiete (27) hasta dar el mojón treinta y siete (37) y encierra lindando por este costado con el camino veredal..."*, protocolizada mediante la escritura pública 237 del 12 de mayo del 2000, de la **NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE SILVANIA**, entrando en co-posesión del predio en dicha fecha, según consta en el título escriturario señalado, en la cláusula sexta, dicho predio había sido adquirido por la señora **MIRYAM MURCIA CAÑÓN**, por compra realizada a la señora **FLOR ANGELA MARIA LOPEZ TOBITO** de acuerdo con la notación No. 001 y 002 que aparece en el folio de matrícula 157-79612, dividido de un predio de mayor extensión que se identifica con No de matrícula

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones pedidas por la parte actora, por no corresponder a la verdadera situación fáctica y no asistir los derechos que invoca, como se demostrará en el transcurso del proceso, razón por la cual me permito plantear la siguiente excepción:

EXCEPCION DEL MERITO

Falta de requisitos para que se declare a la prescripción adquisitiva de dominio del predio del litigio, en favor del actor.

HECHOS

PRIMERO: Mi cliente, demandando en representación, señor HENRY ROMERO SABOGAL, adquirió el 50% del dominio y posesión del predio que reclama en representación del Actor, por compraventa realizada a la señora MIRIAM WURCIA CAÑÓN, inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria 157-79612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Risquegüé, al que se le encuentra asignada la identificación catastral 2574300010000002080400000000, ubicado en la Vereda Azufral del municipio de Silvania, denominado "LA PERLA", cuenta con una cabida superficial aproximada de mil doscientos metros cuadrados (1.200.00 M2), predio que se distingue por las siguientes lindas: POR EL SUR en aproximadamente treinta y tres metros con cuarenta y dos centímetros (33.42 mts) este lindero es del mejor treinta y siete (37) el mejor veinte y seis (26) y linda con la finca EL CORTUO de propiedad de SOFIA FERRIN DE ORJUELA Y POR EL ORIENTE en aproximadamente treinta y tres metros con cuarenta y cinco centímetros (33.45 mts) este lindero es del mejor nueve (9) el mejor treinta y seis (36) y linda con la finca EL CORTUO de propiedad de SOFIA FERRIN DE ORJUELA Y POR EL OCCIDENTE, en aproximadamente treinta y cuatro metros con cincuenta centímetros (34.50 mts) este lindero es desde el mejor treinta (30) pasando por el mejor veintiseis (26) y el mejor veintiseis (27) hasta dar el mejor treinta y siete (37) y encierra lindando por este costado con el camino veredal "... protocolizada mediante la escritura pública 237 del 12 de mayo del 2000, de la NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE SILVANIA, entrando en co-posesión del predio en dicha fecha, según consta en el título escriturario señalado, en la cláusula sexta, dicho predio había sido adquirido por la señora MIRIAM WURCIA CAÑÓN, por compra realizada a la señora FLOR ANGELA MARIA LOPEZ TOBITO de acuerdo con la notación No. 001 y 002 que aparece en el folio de matrícula 157-79612, dividido de un predio de mayor extensión que se identifica con No de matrícula

157-39476, matriculas estas de la oficina de registros públicos de Fusagasugá, forma en que se demuestra la tradición del inmueble.

SEGUNDO: El copropietario del predio, **HENRY ROMERO SABOGAL**, una vez entro en posesión del predio, junto con la otra copropietaria **MIRYAM MURCIA CAÑÓN**, se dedicaron a vigilar el predio, mantener cercas, realizar labores de mantenimiento dentro del predio, inclusive en varias oportunidades contrato la señora **MIRYAM MURCIA CAÑÓN** al aquí demandante para ejecutar esos trabajos, pagándole los respectivos jornales, como también a otras personas de la zona, repelieron a posibles invasores, hasta que hace unos 7 años, a raíz de amenazas que recibiera contra su vida, la señora **MIRYAM MURCIA CAÑÓN**, tuvo que abandonar el país, radicándose en la Nación Centro Americana de Costa Rica, situación que aprovecho el actor de la pertenencia para invadir el inmueble, repeliéndolo mi cliente en algunas oportunidades, por lo que la ocupación del predio por parte del invasor no sido permanente..

TERCERO: En el año 2012, hacia el mes de octubre, mi cliente se percató de que nuevamente el aquí actor de la pertenencia habia invadido el lote, instalando una casucha de zinc y , aduciendo que su actuar obedecía a que la señora **MIRYAM MURCIA CAÑÓN**, le adeudaba un dinero y que él no desocupaba hasta que no le pagaran, lo que demuestra la clandestinidad y violencia como actúa el accionante en pertenencia, haciendo uso de sus propias razones, de dicha situación conoció la inspección de policía de Sylvania, por querrela formulada por el señor **HENRY ROMERO SABOGAL**, copia de la cual fue anexada por el demandante.

SUSTENTO DE LA EXCEPCION PLANTEADA.

La usucapión, es definida por la real academia de la lengua española como la *"adquisición de un derecho mediante su ejercicio en las condiciones y durante el tiempo previsto por la ley"* y al decir del maestro Valencia Zea (q.e.p.d.), *"El transcurso de tiempo que da nacimiento a la propiedad y sus desmembraciones por una posesión continuada de una cosa, se denomina prescripción adquisitiva, y mejor aún, usucapión"*

La prescripción en nuestro ordenamiento es definida como *"...un modo de adquirir la cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales, se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción"* (C.C. arts. 2512, 673, 762, 1625 núm. 10 y 2538).

Dentro de los modos de adquirir el dominio estos pueden ser derivativos como es el caso de la suma de posesiones, que resulta de un negocio jurídico (bilateral, enajenación), conocido como tradición y debe mediar título válido de tradición (C.C. arts. 740 al 745, 752 y 758).

La usucapión de largo tiempo o extraordinaria es la mera posesión continuada por un lapso de 10 años, pudiendo ser irregular cuando falta cualquiera o ambos de los siguientes elementos, justo título y buena fe, exigiendo que esta ocurra ininterrumpidamente durante ese lapso de tiempo dispuesto por la ley.

Con estos presupuestos legales y doctrinarios, se establecerá que el demandante en pertenencia no ha ganado por prescripción adquisitiva el dominio del bien objeto del litigio, basta con observar que trata de demostrar posesión por tiempo superior al que exige la norma para ganar el dominio por esa vía, se demostrara que además de la violencia y clandestinidad como ocupó el inmueble, que dicha ocupación no ha sido permanente, ha sido interrumpida, su pretensión además obedece a manipulación de terceros que aprovechándose de la avanzada edad del actor, pretenden explotar su condición, para finalmente apropiarse del bien inmueble, arrebatándole la propiedad a los verdaderos dueños del predio, usurpándole sus derechos.

Por las razones anteriormente anotadas se concluye que no se dan los presupuestos para decretar la prescripción adquisitiva de dominio en favor del actor en pertenencia, siendo evidentes el que su despacho deba declararlo de tal forma.

A LAS PRUEBAS

Solicito que con respecto a las declaraciones extra juicio aportado a la demanda, se cite a los declarantes para interrogarlos sobre los hechos que declaran en esos documentos.

PRETENSIONES

Solicito a su despacho que previo trámite legal correspondiente, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

1. Que se declare probada la excepción propuesta.
2. Que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares
3. Que se condene en costas y agencias de derecho a la parte actora.
4. Que se ordene el restablecimiento de la posesión en favor de mi cliente.

SEGUNDA EXCEPCIÓN PRINCIPAL

FRAUDE PROCESAL

El actuar del demandante va dirigido a demostrar una posesión del predio en cuanto a tiempo de ocupación del mismo no verdadero, puesto que la forma ilícita en que hace el montaje de las pruebas, como la misma demanda y las demás pruebas arrimadas, permiten inferir que el objetivo es engañar a su despacho para lograr su cometido, trasgrediendo las normas penales y tipificándose la conducta de fraude procesal, razón por lo cual en la sentencia que emita su despacho, le solicito compulsar copias a la fiscalía general de la nación para que se investigue la conducta del actor en pertenencia y de los testigos que comparecerán por citación del demandante a declarar en la etapa probatoria del presente asunto

TERCERA EXCEPCION PRINCIPAL

Posesión de mala fe.

La posesión que plantea el actor en la demanda es un acto de mala fe, es dolosa, el dolo, según la definición del último, inciso del artículo 63 del Código Civil, "consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro". La mala fe "es el conocimiento que una persona tiene de la falta de fundamento de su pretensión, del carácter delictuoso o cuasidelictuoso de su acto, o de los vicios de su título.

"Artículo 964: El poseedor de mala fe es obligado a restituir los frutos naturales y civiles de la cosa, y no solamente los percibidos, sino los que el dueño hubiera podido percibir con mediana inteligencia y actividad, teniendo la cosa en su poder.

"Si no existen los frutos, deberá el valor que tenían o hubieran tenido al tiempo de la percepción; se consideran como no existentes los que se hayan deteriorado en su poder.

Es claro que el demandante demuestra con su actuar una posesión de mala fe, al querer que en forma engañosa apoderarse del bien de mi mandante a sabiendas de la falta de fundamento de su pretensión, la que se traduce en la intención desde la demanda para en forma fraudulenta y teniendo conocimiento de los vicios del título que presenta, engañando a su despacho para que se profieran una sentencia a su favor con fundamento en la mala fe de la posesión que dice ostentar.

Con estas razones solicito se sirva declarar la excepción planteada y no se reconozca ninguna clase de frutos por ser un poseedor de mala fe.

117

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento el artículo 778 del C.C. en armonía con el 2521 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Las aportadas, por la parte actora en la presente demanda y en la demanda principal y las mencionadas como pruebas en la presente contestación, además de las aportadas en la demanda de reconversión-reivindicatoria de dominio.

Se aportan las siguientes pruebas documentales:

- Escritura pública 237 del 12 de mayo del 2000, de la notaria única del circulo de Silvania.
- Certificado de tradición No. 157-79612 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasugá.
- Oficio dirigido a la inspección de Policía municipal de Silvania, fechado 14 de diciembre de 2017.

DOCUMENTALES TRASLADADAS:

Solicito se sirva oficiar a la **INSPECCIÓN MUNICIPAL DE SILVANIA**, para que a mi costa trasladen las actuaciones relacionadas con el predio objeto de la presente acción, realizadas por esa dependencia del municipio de Silvania y que tengan como partes a el señor **HENRY ROMERO SABOGAL** y al señor **GERARDO MORENO GALEANO**.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al despacho señalar fecha y hora para que el actor absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formule o que allegare por escrito en la oportunidad procesal que corresponda.

TESTIMONIALES

Contrainterrogar a los testigos que comparecerán en la etapa probatoria.

Recepcionar las declaraciones de las personas que más adelante enunciare, mayores de edad, vecinos del municipio de Silvania, vereda Azafranal, quienes bajo la gravedad de juramento declararan lo que les consta sobre los hechos de la demanda y su contestación, a quienes se podrán notificar por mi intermedio, ellos son:

MARIA ELSA ESPINOSA OVALLE,
GERMAN DONOSO HUERTAS,
ANA ROSALBA MARTINEZ,
JAIME PEÑA MUÑOZ,
ESTHER JULIA TAUTIVA.

ANEXOS

Los documentos enunciados como pruebas.

- Poder para actuar.
- Demanda de reconvencción reivindicatoria de dominio.

NOTIFICACIONES.

Mi mandante recibe notificaciones en la calle 3 No. 10-33 Barrio Los Andes del municipio de Silvania o en el número celular 3142039510, no cuenta con correo electrónico.

El suscrito: Las recibiré en la calle 9 No. 6 – 45 del Municipio de Silvania o en la secretaria de su despacho, dirección electrónica pedrojacruz69@hotmail.es.

Sin otro en particular,

PEDRO JULIO CRUZ
C.C. N° 385494 de Silvania
T.P. N° 169.427 del Consejo Superior de la Judicatura

118

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA

REF: PERTENENCIA 2016-0249
DEMANDANTE: GERARDO MORENO GALEANO
DEMANDADO: HENRY ROMERO SABOGAL Y OTRA.

HENRY ROMERO SABOGAL, mayor de edad con domicilio en el municipio de Silvania, identificado con la CC. No ,385.489 en mi calidad de co- demandado dentro del proceso de la referencia , por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **PEDRO JULIO CRUZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 385.494 de Silvania, abogado en ejercicio, con T.P. 169.427 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en el Municipio de Silvania, para que inicie en mi nombre y representación de contestación a la demanda dentro del referido proceso y presente demanda de reconvencción reivindicatoria de dominio en contra del señor **GERARDO MORENO GALEANO**, representándome igualmente en defensa de mis derechos hasta la terminación de los procesos.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, solicitar medidas cautelares, presentar acciones de tutela, recibir y hacer efectivos títulos judiciales, recurrir, presentar incidentes de nulidad y las demás contempladas en la ley en defensa de mis derechos.

Sírvase Señor Juez reconocer al mencionado abogado personería para actuar, en los términos y para los efectos señalados en el presente memorial

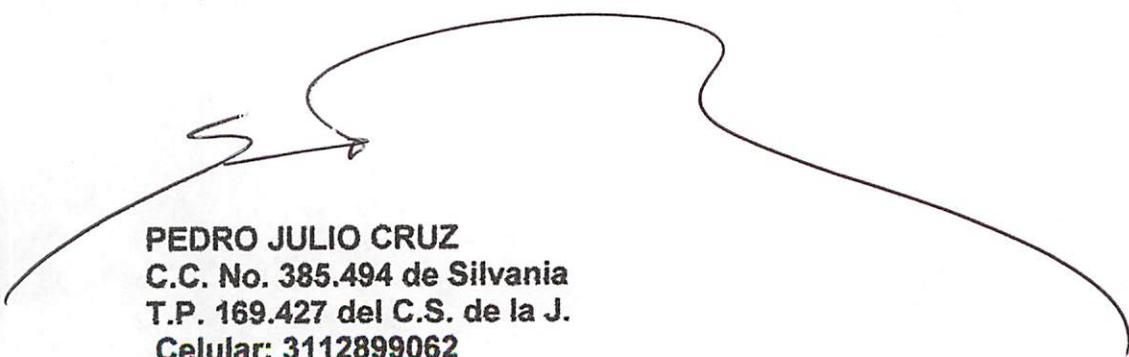
NUS REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIO ALBERTO RA...
CONSEJO UNICO DEL CECREJAL...

Sin en otro en particular,



HENRY ROMERO SABOGAL
C.C. No: 385.489 de Silvania

Acepto,



PEDRO JULIO CRUZ
C.C. No. 385.494 de Silvania
T.P. 169.427 del C.S. de la J.
Celular: 3112899062

RECEIVED
MUNICIPAL DE SIVANIA
SECRETARIA DE LEGISLACION

RE: PERTENENCIA 2018-0249

DEMANDANTE: GERARDO MORENO GALEANO

DEMANDADO: HENRY ROMERO SABOGAL Y OTRA

HENRY ROMERO SABOGAL, mayor de edad con domicilio en el municipio de Sivania, identificado con la C.C. No. 382.489 en mi calidad de co-demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito conlamo poder especial y sustitución al Doctor PEDRO JULIO CRUZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 382.494 de Sivania, abogado en ejercicio con T.P. 189.427 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en el Municipio de Sivania para que inicie en mi nombre y representación de contestación a la demanda dentro del referido proceso y presente demanda de reconvencción reivindicativa de dominio en contra del señor GERARDO MORENO GALEANO, representandome igualmente en defensa de mis derechos hasta la terminación de los procesos.

MI apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir, renunciar, solicitar medidas cautelares, presentar acciones de tutela, recibir y hacer efectivos títulos judiciales, recurrir, presentar incidentes de nulidad y las demás contempladas en la ley en defensa de mis derechos.

Señor Juez, reciba el mencionado abogado mencionado para actuar en los términos y para los efectos señalados en el presente memorial.

COMPROBADO

Sin otro en particular

HENRY ROMERO SABOGAL
C.C. No. 382.489 de Sivania

Acepto

PEDRO JULIO CRUZ
C.C. No. 382.484 de Sivania
T.P. 189.427 del C.S. de la J.
Celular: 3112898082

103



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



10984

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Silvania, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Silvania, compareció:

HENRY ROMERO SABOGAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0000385489, presentó el documento dirigido a JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6elj1f3le7b
06/04/2018 - 15:34:19:018



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NUS REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIO ALBERTO RAMÍREZ GIRALDO
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SILVANIA

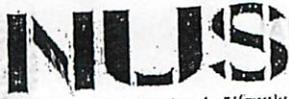


MARIO ALBERTO RAMÍREZ GIRALDO
Notario Único del Círculo de Silvania

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6elj1f3le7b

MARIO ALBERTO RAMÍREZ GIRALDO
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SILVANIA

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SILVANIA
MARIO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO
NOTARIO



HOJA ADICIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y
DEL CONTENIDO DE DOCUMENTOS PRIVADOS O DE SU AUTENTICACION.

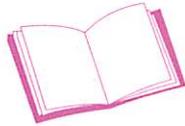
Ante la falta de espacio para asentar la Diligencia biometrica,
se adiciona esta hoja la que hará parte del documento firmado
por el(los) compareciente(s). Los folios del documento tienen
SELLOS DE UNION Y SE ENCUENTRAN RUBRICADOS POR EL
NOTARIO.

EN BLANCO

EN BLANCO

104

NUJS



Notaria Única de Silvania
Cundinamarca - Colombia

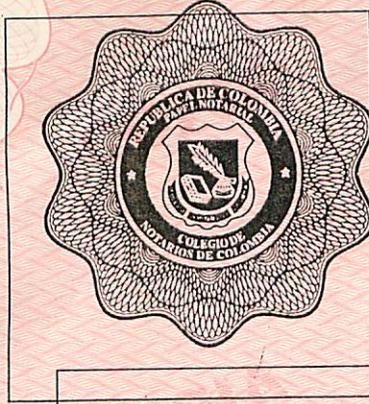
Mario Alberto Ramírez Giraldo
Notario

Calle 9 # 6 - 09 Telefax: 57 (1) 868 43 99
notariau.silvania@supernotariado.gov.co
notariaunicasilvania@gmail.com

AA

4492391

Ca249079303



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (No.237),---

CLASE DE ACTO: VENTA DE DERECHO

EN COMUN Y PROINDIVISO.-----

OTORGANTES: MIRYAM MURCIA CAÑON

A FAVOR DE HENRY ROMERO SABOGAL.

PREDIO No.000100020804000.-----

MATRICULA No.157-79621.-----

En el Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil (2000), ante mí CARMENZA ROJAS ROJAS, Notaria Unica del Circulo de Silvania,---

COMPARECIO: MIRYAM MURCIA CAÑON, mujer, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.20.543.913 expedida en Fontibón, de estado civil soltera, domiciliada en el Municipio de Silvania y MANIFIESTO :

PRIMERO : Que mediante la Escritura Pública número cuatro mil ciento cuarenta y tres (No.4143) del veintinueve (29) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997) de la Notaria Doce (12) del Circulo de Bogotá, adquirió por venta que le hiciera FLOR ANGELA MARIA LOPEZ TOBITO, el derecho de dominio, propiedad y posesión sobre un lote de terreno, marcado en el plano de loteo con el número cuatro (4) aprobado por la Oficina de Planeación de Silvania, en el Departamento de Cundinamarca el que para efectos de registro y Catastro se llama "LA PERLA", con una cabida superficial aproximada de mil doscientos metros cuadrados (1.200,00 M-2), comprendido dentro de los siguientes linderos : "POR EL NORTE, en aproximadamente treinta y seis metros con setenta centímetros (36,70 mts) este lindero es del mojón nueve (9) al mojón treinta (30) y linda con la autopista Bogotá- Silvania ; POR EL SUR, en aproximadamente treinta y tres metros con cuarenta y dos centímetros (33,42 mts) este lindero es del mojón treinta y siete (37) al mojón treinta y seis (36) y linda con la finca EL CORTIJO de propiedad de SOFIA FERRIN DE ORJUELA ; Y POR EL ORIENTE en aproximadamente treinta y tres metros con cincuenta y cinco

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

191
Copia
MOT

hojas de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivio notarial.

Ca249079303



10623JJAYQQY97CY

CARLOS EDUARDO TARQUINO
NOTARIO UNICO ENCARGADO DE SILVANIA (CUNDINAMARCA)
Cundinamarca - No. 18108/2007

centímetros (33,55 mts) este lindero es del mojón nueve (9) al mojón treinta y seis (36) y linda con la entrada de la finca EL CORTIJO de propiedad de SOFIA FERRIN DE ORJUELA Y POR EL OCCIDENTE, en aproximadamente treinta y cuatro metros con cincuenta centímetros (34,50 mts) este lindero es desde el mojón treinta (30) pasando por el mojón veintiocho (28) y el mojón veintisiete (27) hasta dar al mojón treinta y siete (37) y encierra lindando por este costado con el camino veredal. CEDULA CATASTRAL No.000100020804000 del catastro seccional de Fusagasugá, municipio de Sylvania. Y MATRICULA INMOBILIARIA No.157-79612 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. -----

SEGUNDO: Que por medio de este público Instrumento transfiere a título de venta cierta, real y efectiva a favor de **Henry ROMERO SABOGAL**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.385.489 expedida en Sylvania (Cundinamarca), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado en el Municipio de Sylvania Cundinamarca, el cincuenta por ciento (50%) en común y proindiviso del derecho que posee sobre el predio referido en el punto anterior.-----

TERCERO: Que el derecho en común y proindiviso objeto de esta venta fue adquirido por la vendedora de la forma y manera como quedo plenamente establecido en el punto primero de este instrumento público.-----

CUARTO: Que la vendedora garantiza al comprador que el derecho en común y proindiviso que transfiere en venta es de su plena única y absoluta propiedad, ya que no lo ha transferido por acto anterior, que se encuentra a paz y salvo por todo concepto de impuestos y contribuciones causados hasta la fecha y que se halla libre de todo gravamen que limite su dominio, posesión y propiedad, pero que se compromete a salir al saneamiento de lo vendido de acuerdo a la ley.-----

QUINTO: Que el precio de la presente venta se hace por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'500.000,00 MCTE), que la Vendedora declara tener recibidos de manos del Comprador en dinero efectivo y a su entera satisfacción a la firma del presente Instrumento Público.-----

Notaría Unica del Cí

CARMENZA RO

NIT. 95

Gra. 10 No. 4. 1

IA CUND

Fecha: Mayo 11

Enajenante: Miyama

C.C. No. 20.543

Adquiriente: Henry R

C.C. No. 385.489

Valor de la Venta \$ 3'500

Declaran los comparecientes que

Desde

Descuento \$

Efectivo \$ 35.000

Firma Contribuyente

QUE: MURCIA CAN

hasta el 31 de Dicie

Nombre del Predio

No. Catastral

Area Total

Area Construida

Avaluo del Año 200

No existe cédula de

Valido para Notaría



CLAUDIA M. MANF



AA 4492392



SEXTO: Que el comprador ya se encuentra en posesión del derecho en común y proindiviso aquí vendido junto con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que real y naturalmente correspondan al mismo sin reserva ni

limitación, alguna.-----

PARAGRAFO : Manifiesta el Compareciente Comprador que el lote de terreno que adquieren por tener un área inferior a 7 hectáreas lo destinarán única y exclusivamente para lote de vivienda e industrias menores, distintas a la explotación agrícola, no contrariando de esta manera las prohibiciones de la ley 160 del 3 de agosto de 1994 o nueva ley de reforma agraria, en su Capitulo IX, artículo 44 que prohíbe hacer lotes menores de una UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR "UAF", porque el artículo 45 numeral b establece las excepciones cuando estos lotes son dedicados para un fin principal distinto a la explotación agrícola. La Notaria advirtió a los otorgantes que en el evento de no darse cumplimiento a lo anteriormente expuesto, el ministerio público podrá decretar la nulidad del presente acto.

Presente el Comprador ~~Henry ROMERO SABOGAL~~, de las condiciones civiles ya anotadas, MANIFESTO: Que acepta la venta que por medio de esta Escritura Pública se hace por estar de acuerdo y conforme con todo lo pactado en ella.-----

***** OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION *****

Para el otorgamiento los comparecientes presentaron los siguientes comprobantes fiscales : -----

Certificado Catastral. El suscrito Tesorero Municipal de Silvania Cundinamarca CERTIFICA que el predio No.000100020804000 se encuentra a paz y salvo hasta el día 31 de diciembre del año 2000, con un avalúo de \$6'275.000 a nombre de MURCIA CAÑON MIRYAM. VALIDO PARA NOTARIA.-----

Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes MIRYAM MURCIA CAÑON No.20.543.913 Y HENRY ROMERO SABOGAL



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

100

Ca249079304

10824YCJJaAQY97

Ca249079304

CARLOS EDUARDO TARQUINO
ENCARGADO DE SILVANIA (CUNDINAMARCA)

20543913

C.C.No.385.489-----

LEIDO, el presente instrumento público a los comparecientes y advertidos de las formalidades del registro dentro del termino señalado por la ley, lo aceptaron, lo aprobaron y firman junto conmigo la suscrita Notaria que de todo lo anterior doy fe y por eso lo autorizo.-----

CONSTANCIA: La presente escritura Pública se contiene en las hojas de papel sellado Notarial AA 4492391, AA 4492392.-----

Derechos Notariales: Resolución 5338/99 \$ 37.001,00-----

RETEFUENTE \$35.000,00-----

IVA \$ 5.921,00-----

Miryam Murcia Cañon

MIRYAM MURCIA CAÑON

C.C.No. 20543913 *ff.*

Henry Romero Sabogal

HENRY ROMERO SABOGAL

C.C.No. 385.489 Silvania



CARMENZA ROJAS ROJAS

Notaria Unica del Circulo de Silvania



En el Munic
 Colombia a
 ante mí, C/
 Silvania,-----

COMPARE

mayor de ex
 expedida en
 vigente, dom
 de Silvania C
 PRIMERO :-
 de las norma
 modificado p
 Nacional, señ
 Civil ante No
 facultades coi

SEGUNDO :

y con base en
 mayo de 1988
 veinticinco (2
 siguiente : A)
 de MAYLO J
 del veinte (20
 del trece (13)
 lugar de naci
 por el de la v



Ca249079305

10X

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA
No. 237 DEL 12 DE MAYO DE 2000 DE LA NOTARIA UNICA
DEL CIRCULO DE SILVANIA.



NUS REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SILVANIA
EL NOTARIO ÚNICO DE SILVANIA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:
Que es fiel y Simple copia de la Escritura Pública No
237 de fecha 12 - Mayo - 2000
que se expide en 3 hojas con destino a
Interesudo
Silvania, 14 DIC. 2017

NUS REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SILVANIA
CARLOS EDUARDO TARQUINO
NOTARIO UNICO ENCARGADO DE SILVANIA (CUNDINAMARCA)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca249079305



1062578YCJJJaKQQY

18/08/2017

cadena S.A. No. 890-9305340

COPIA



NO OLVIDE REGISTRAR SU ESCRITURA

•Las hipotecas y el Patrimonio de Familia inembargable. **SOLO** podran inscribirse en el Registro dentro de los noventa días siguientes a su otorgamiento (Art. 28 Ley 1579 de 2012).

•Las escrituras sujetas a registro deben inscribirse dentro del término legal. (Art. 231 Ley 223 de 1995).

•Las escrituras referentes a las Sociedades se registran en la Cámara de Comercio.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

108

Certificado generado con el Pin No: 17102041778608094

Nro Matrícula: 157-79612

Página 1

Impreso el 20 de Octubre de 2017 a las 05:40:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SILVANIA VEREDA: AZAFRANAL

FECHA APERTURA: 29-04-1998 RADICACIÓN: 1998-4033 CON: ESCRITURA DE: 24-04-1998

CODIGO CATASTRAL: 257430001000000208040000000000 COD CATASTRAL ANT: 25743000100020804000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4143 de fecha 29-10-97 en NOTARIA 12 de SANTAFE DE BOGOTA LA PERLA con area de 1.200M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION A LA TRADICION MATRICULA MAYOR EXTENSION # 290-0039476-01) 09-11-89 ESCRITURA 5585 DEL 28-06-89 NOTARIA 27 DE BOGOTA PERMUTA (EL CORTIJO) DE: RODRIGUEZ PARRA ALONSO, A: LOPEZ TOBITO FLOR ANGELA MARIA .02) 09-11-89 ESCRITURA 5585 DEL 28-06-89 NOTARIA 27 DE BOGOTA PERMUTA (LA PERLA) DE: TORRES DE RODRIGUEZ LUCILA A LOPEZ TOBITO FLOR ANGELA MARIA.03) 09-11-89 ESCRITURA 5585 DEL 28-06-89 NOTARIA 27 DE BOGOTA ENGLOBALAMIENTO DE: LOPEZ TOBITO FLOR ANGELA MARIA TAMBIEN ADQUIRIDO ASI: MATRICULA NUMERO 6636-01) 07-06-78 ESCRITURA 3359 DEL 24-08-62 NOTARIA 2 DE BOGOTA.- PERMUTA: DE: VELASQUEZ ABEL,- VELASQUEZ DE VELASQUEZ BENILDA - A: RODRIGUEZ P. ALONSO, GACHARNA MARCO TULIO.- 03) 12-10-88 PERTENENCIA DEL 04-08-88 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA 50%: DE: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- A: RODRIGUEZ PARRA ALONSO.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI: MATRICULA # 290-0004144-01) 28-10-70 ESCRITURA 4817 DEL 29-09-70 NOTARIA 3 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE: ACOSTA BELTRAN CARLOS.- A: TORRES DE RODRIGUEZ LUCILA.- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI- MATRICULA # 290-0032345-01) 27-09-67 ESCRITURA 1034 DEL 16-08-67 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: DE: ACOSTA BELTRAN CARLOS, DIAZ DE ACOSTA FIDELIGNA A: ACOSTA BELTRAN CARLOS.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION LA PERLA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otras)

157 - 39476

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-04-1998 Radicación: 1998-4033

Doc: ESCRITURA 4143 del 29-10-1997 NOTARIA 12 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ TOBITO FLOR ANGELA MARIA

CC# 20289876

A: MURCIA CAION MIRYAM

CC# 20543913 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-04-1998 Radicación: 1998-4034

Doc: ESCRITURA 1425 del 23-04-1998 NOTARIA 12 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION ESCRITURA 4143/97 ANOT.01, EN CUANTO A QUE ES EL RESTO DEL MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ TOBITO FLOR ANGELA MARIA

CC# 20289876

A: MURCIA CAION MIRYAM

CC# 20543913 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

110

Certificado generado con el Pin No: 17102041778608094

Nro Matrícula: 157-79612

Página 3

Impreso el 20 de Octubre de 2017 a las 05:40:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

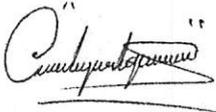
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-62739

FECHA: 20-10-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: CARLOS JULID GUERRERO CORTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Sra
Inspección Municipal de Policía de Silvania
E.

20171220098312
RECIBIDO: Pilar Waltera
HORA: 11:54 a.m.
FECHA: 14-12-2017

Ref:

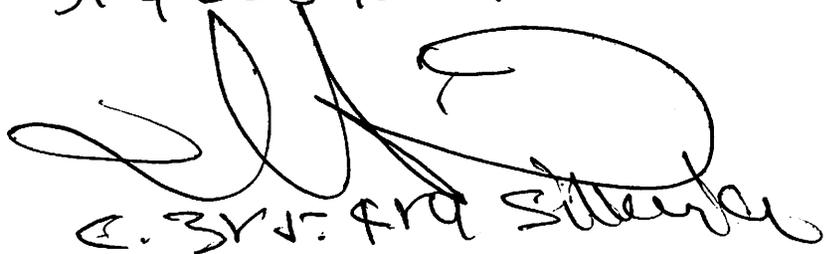
Henry Romero Sabogal, identificada con la CC N°
385.489 de Silvania, acudo ante Ud con el
fin de pedir protección a un predio de mi propiedad
que se identifica con el N° 157-79612 de la
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pusa-
gasugá, se viene adelantando una construcción
ilegal sin ningún tipo de licencia, sobre dicho
predio se despahe tomo medidas de Statu Quo.

El predio se localiza en la vereda arapuanol
predio LAS PERLAS, del municipio de Silvania,
al que señale personalmente.

Solicitó se tome la medida de Demolicion de
obra, art 135 numeral 1, que exige
la siguiente medida: Demolicion, prevista
el numeral 1 y subsiguientes del Paragrafo 6 del
numeral 24 del articulo 135, codigo
Nacional de policia

Recibo Notificaciones en la Carrera SA N 9-24
Silvania contra celular 3142039510.
statutamente

Henry Romero S.



Pilar Waltera

Memorial proceso de pertenencia 2017-0037

asojuridicos abogados <asojuridicos@gmail.com>

Vie 22/10/2021 18:27

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Silvania <jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito remitir memorial dentro del proceso de pertenencia N° 2017-0037.

Agradezco su atención,

ADRIANA SANCHEZ.

SEÑORES
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
DE: GERARDO MORENO GALEANO
CONTRA: MYRIAM MURCIA CAÑON Y OTROS

NÚMERO: 2017-00037

ADRIANA MARCELA SÁNCHEZ YOPASÁ mayor de edad, residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.051.212 de Bogotá, abogada inscrita con tarjeta profesional número 171.038 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador Ad Litem, de los demandados y demás personas indeterminadas, de acuerdo a la designación del despacho, por medio del presente escrito y estando dentro de los términos legales procesales pertinentes, me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** de PERTENENCIA (PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO), interpuesta por el señor GERARDO MORENO GALEANO en los siguientes términos:

1. FRENTE A TODOS LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

No me constan, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del trámite del proceso.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a ellas en la medida en que no resulten probados los hechos en que se funden a través de los medios legales, en especial a la del ejercicio de actos con ánimo de señores y dueños

3. EXCEPCIÓN GENERICA

Solicito al despacho que cualquier otra excepción que se pueda probar dentro del proceso sea declarada por el despacho de conformidad con el artículo 282 del C.G. del P.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

No existe objeción alguna de parte del suscrito curador, entre tanto las aportadas al proceso con la demanda sean tenidas como válidas e incorporadas al proceso se ajusten a lo normado.

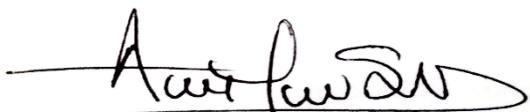
NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA CURADORA ADLITEM: Recibirá notificaciones en la Carrera 7 # 17 -51 oficina 409 de Bogotá, al correo electrónico:
sojuridicos@gmail.com.

Sin otro en particular,

Agradezco la atención prestada,

Del Señor Juez,



ADRIANA MARCELA SÁNCHEZ YOPASÁ

C.C. 53.051.212 de Bogotá.

T.P N° 171.038 del C. S de la J.

asojuridicos@gmail.com

Tele: 3017331405

28/7/22, 10:48

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sylvania - Outlook

CamScanner 07-27-2022 16.06.pdf

Nidia Diaz <nidiadiast09@gmail.com>

Mié 27/07/2022 16:11

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sylvania <jrmpalsylvania@cendoj.ramajudicial.gov.co>



ABOGADA UNIVERSIDAD CATÓLICA
NIDIA MERCEDES DÍAZ TORRES

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Silvania
E. S. D.

Ref; Proceso: pertenencia - REIVINDICATORIO
Radicado No 0037- 2017
DEMANDANTE: GERARDO MORENO GALEANO
Demandado: Henry romero sabogal y o

NIDIA MERCEDES DIAZ TORRES; Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.614.341 expedida en Fusagasugá, portadora de la Tarjeta profesional No. 69. 223 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en el Municipio de Silvania, Cra 6 No 10- 28, barrio correo nidilauro9@yahoo.com, col 3142972076 obrando en nombre y representación del señor GERARDO MORENO GALEANO, En virtud del poder conferido al Señor Juez, con todo respeto manifiesto que descorro el traslado ordenado en los siguientes términos

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: No es cierto que el señor Henry romero sabogal haya adquirido la posesión del inmueble denominado la PERLA descrito en este hecho y como se indica en el hecho, en razón a que el inmueble que se identifica en la demanda reivindicatoria no corresponde al perseguido en pertenencia, los linderos son totalmente diferentes:

El perseguido en pertenencia corresponde al predio la PERLA de una área de 1.200 mts 2 , ubicado en el Municipio de Silvania- Cundinamarca, denominado "La Perla" que se distingue por los siguientes linderos especiales: NORTE en aproximadamente treinta y seis metros con setenta centímetros (36.70 mts) este lindero es del mojón nueve (9) al mojón treinta (30) y linda con la autopista Bogotá- Silvania , por el **SUR** en aproximadamente treinta y tres metros con cuarenta y dos centímetros (33.42 mts) este lindero es del mojón treinta y siete (37) al mojón treinta y seis (36) y linda con la finca el cortijo de propiedad de SOFIA FERRIN DE ORJUELA y por el **ORIENTE** en aproximadamente treinta y tres metros con cincuenta y cinco centímetros (33.55 mts) este lindero es del mojón nueve (9) al mojón treinta y seis (36) y linda con la entrada de la finca el cortijo de propiedad de SOFIA FERRIN DE ORJUELA y por el **OCCIDENTE** en aproximadamente treinta y cuatro metros con cincuenta centímetros (34.50) este lindero es desde el mojón treinta (30) pasando por el mojón veintiocho (28) del mojón veintisiete (27) a dar al mojón treinta y siete (37) y encierra lindando por este costado con camino veredal. CON fmi No 157- 79612 . Predio este del cual mi mandante Gerardo Moreno Galeano ostenta la posesión desde el año 1999 en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida, a la luz del día y con ánimo de señor y dueño, posesión sin violencia ni clandestinidad alguna. Al cual le ha construido mejoras y sobre el cual ha dispuesto con ánimo de señor y dueño sin reconocer mejor derecho a nadie y sobre el cual ha cancelado impuestos y por tener la posesión por más de 10 años que exige la Ley , inicio el proceso de pertenencia sobre este predio

El inmueble que se identifica y que se cita en la demanda de reconvencción se identifica con los siguientes linderos: por el **SUR** en aproximadamente treinta y tres metros con cuarenta y dos centímetros (33.42 mts) este lindero es del mojón treinta y siete (37) al mojón treinta y seis (36) y linda con la finca el cortijo de propiedad de SOFIA FERRIN DE ORJUELA y por el **ORIENTE** en aproximadamente treinta y tres metros con cincuenta y cinco centímetros (33.55 mts) este lindero es del mojón nueve (9) al mojón treinta y seis (36) y linda con la entrada de la finca el cortijo de propiedad de SOFIA FERRIN DE ORJUELA y por el **OCCIDENTE** en aproximadamente treinta y cuatro metros con cincuenta centímetros (34.50) este lindero es desde el mojón treinta (30) pasando por el mojón veintiocho (28) y el mojón veintisiete (27) a dar al mojón treinta y siete (37) y encierra lindando por este costado con camino veredal.

Por lo anterior el inmueble objeto de reivindicación NO tiene identidad con el objeto de pertenencia, los linderos no corresponden con el reclamado en pertenencia, ni tampoco corresponden a los citados en la escritura pública No 237 del 12 de mayo de 2000 que se refiere en ese hecho.

AL SEGUNDO: NO ES CIERTO: Ninguno de los demandados desde el año 1999 ha tenido la posesión y o coposesión del inmueble denominado LA PERLA y que persigue en pertenencia mi mandante y que de acuerdo a los linderos del predio que se cita en reconvencción son diferentes, mi mandante desde el año 1999 como se indicó ha sido el único poseedor desde ese año del predio la perla que se identificó en el proceso de pertenencia y certificado especial allegado, posesión sin interrupción alguna y nunca le ha reconocido mejor derecho a nadie, él ha sido la única persona que ha poseído el inmueble identificado en la demanda de pertenencia y que según los linderos que se cita en el proceso reivindicatorio No existe identidad, le ha realizado mejoras, mantenido las cercas, ha construido su vivienda, ha cultivado y ha dispuesto del inmueble con ánimo de señor y dueño, incluso es quien ha cancelado los impuestos. No es cierto que desde esa fecha la señora demandada o el demandado le hayan pagado jornales, no han repelido posibles invasores, esto lo ha hecho es mi mandante, evitar que el aquí demandante señor HENRY ROMERO con violencia ingresara sobre el inmueble que mi mandante tiene en posesión pues la demandada desde el año 1999 abandono el inmueble. No existe ninguna prueba de amenazas contra la señora demandada, mi mandante nunca ha sido invasor de ningún inmueble.

AL TERCERO: NO ES CIERTO, mi mandante nunca invadió el lote que se identificó por sus linderos en la demanda reivindicatoria ni lote o predio alguno como se quiere hacer ver, los linderos que se identifican del predio en reivindicación, no tienen identidad con el perseguido en pertenencia por mi mandante, más bien mi mandante ha sido víctima del demandado, aquí demandante sr HENRY ROMERO, quien aprovechando la salud de mi mandante quiso sacarlo del predio LA PERLA que se persigue en pertenencia arruinando y destruyendo las mejoras que mi mandante había construido desde hace varios años sobre el inmueble de su posesión identificado en la demanda inicial de pertenencia, quien teniendo su posesión sin violencia ni clandestinidad debió soportar y ser víctima del demandado en pertenencia y aquí demandante en reivindicación, mi mandante, mas bien ha sido objeto de acciones policivas que el demandante en reconvencción le impetro a mi mandante sin haber demostrado posesión alguna sobre el predio que mi mandante reclama en pertenencia y que según identificación en esta demanda reivindicatoria no es el mismo, pero a cambio si la Inspección de Policía archivo la querrela interpuesta por el sr Henry ROMERO SABOGAL por el abandono de la misma por parte del aquí demandante en reconvencción y proceso ese del cual el mismo apoderado tramitaba y a cambio mi mandante acudió ante la fiscalía para denunciar las posibles conductas dolosas por el recibidas por los daños de los bienes Muebles y mejoras que mi mandante ha tenido en el inmueble del cual reclama en pertenencia, lo cual fue puesto en conocimiento de la inspección y de la fiscalía. El señor HENRY ROMERO nunca ha tenido posesión del inmueble del cual es poseedor mi mandante cuyos linderos obran en la demanda de pertenencia, ni solo y mucho menos conjuntamente con la demandada en pertenencia Sra Miriam Murcia.

mi mandante en el año 2011 por medio de un escrito que se allega, le fue ordenado por el señor alcalde al establecimiento comercial que se indica. la entrega de materiales para mejoramiento de su vivienda que ha tenido en el predio la perla que persigue en pertenencia, habiendo verificado la condición de poseedor en el inmueble que persigue en pertenencia,

AL CUARTO: El señor Gerardo Moreno ha tenido la posesión del inmueble denominado LA PERLA identificado en la demanda de pertenencia desde el año 1999 como se ha dicho y se probara, posesión en forma pública, pacífica, ininterrumpida sin violencia ni clandestina y es reconocido en el sector como único poseedor y ha dispuesto del inmueble LA PERLA identificado en la demanda de pertenencia como señor y dueño al punto que la misma Alcaldía en una oportunidad ordeno unos materiales para mejoramiento de su vivienda como consta en anexos, en ningún aparte del proceso está probado que la demandada sra MIRIAM MURCIA CAÑON hubiera sufrido las amenazas que se cita y menos aún que desde el año 1999 haya estado en el inmueble que mi mandante persigue en pertenencia.

Al quinto: no es un hecho.

A LAS PRETENSIONES

A todas y cada una ME OPONGO por no ser consecuentes con la realidad de los hechos

A LA PRIMERA: me opongo, en primer lugar, porque el predio la perla es de propiedad de mi mandante por haberlo adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio por el tiempo superior al exigido por la ley, esto es más de 10 años de posesión.

El predio denominado la perla que se identifica por sus linderos en la demanda reivindicatoria no tiene identidad con el que se persigue en pertenencia, mi mandante ha sido poseedor del predio LA PERLA **perseguido en pertenencia y que corresponde al predio de una área de 1.200 mts 2 , ubicado en el Municipio de Silvania-Cundinamarca, denominado** que se distingue por los siguientes linderos especiales: **NORTE** en aproximadamente treinta y seis metros con setenta centímetros (36.70 mts) este linderos es del mojón nueve (9) al mojón treinta (30) y linda con la autopista Bogotá-Silvania , por el **SUR** en aproximadamente treinta y tres metros con cuarenta y dos centímetros (33.42 mts) este linderos es del mojón treinta y siete (37) al mojón treinta y seis (36) y linda con la finca el cortijo de propiedad de SOFIA FERRIN DE ORJUELA y por el **ORIENTE** en aproximadamente treinta y tres metros con cincuenta y cinco centímetros (33.55 mts) este linderos es del mojón nueve (9) al mojón treinta y seis (36) y linda con la entrada de la finca el cortijo de propiedad de SOFIA FERRIN DE ORJUELA y por el **OCCIDENTE** en aproximadamente treinta y cuatro metros con cincuenta centímetros (34.50) este linderos es desde el mojón treinta (30) pasando por el mojón veintiocho (28) del mojón veintisiete (27) a dar al mojón treinta y siete (37) y encierra lindando por este costado con camino veredal. Predio este del cual mi mandante Gerardo Moreno Galeano ostenta la posesión desde el año 1999 en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida, a la luz del día y con ánimo de señor y dueño, posesión sin violencia ni clandestinidad alguna. Al cual le ha construido mejoras y sobre el cual ha dispuesto con ánimo de señor y dueño sin reconocer mejor derecho a nadie y sobre el cual ha cancelado impuestos y que por sus linderos es totalmente diferente al que se persigue en reivindicación.

a la SEGUNDA: ME OPONGO: por lo manifestado anteriormente.

A LA TERCERA: ME OPONGO: conforme a lo indicado en la demanda principal y por lo manifestado anteriormente.

A LA CUARTA: ME OPONGO,

A LA QUINTA: ME OPONGO por que la totalidad del inmueble junto con las mejoras son de mi mandante quien lo adquirió por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio por tener la posesión y ánimo de señor y dueño por más de 10 años que exige la Ley

A LA SEXTA: ME OPONGO

A LA SEPTIMA: ME OPONGO

A LA OCTAVA: ME OPONGO, pues se debe condenar a la parte demandante en reconvencción por actuar en forma que se considera temeraria.

EXCEPCIONES DE FONDO

AUSENCIA DE REQUISITOS PARA LA PROSPERIDAD DE LA ACCION REIVINDICATORIA :

- 1- No se acredita la propiedad total sobre el inmueble tal como lo exige la jurisprudencia

el demandante en reivindicación carece de título suficiente para interponer la acción reivindicatoria sobre la totalidad del inmueble, toda vez que existe otra persona que ostenta la calidad de titular de derechos reales , que no compareció al proceso.

La parte actora en esta reivindicación allega una escritura como prueba de su dominio y por ella se establece que tan solo es nudo propietario de una parte en común y proindiviso

del inmueble que cita e identifica a reivindicar , lo cual no lo faculta para solicitar reivindicación de todo el inmueble sino que debió reivindicarse cuota determinada proindiviso (en el evento de que se tratara del mismo inmueble por su identificación) y así no se hizo, ya que un comunero no puede reivindicar para si, sino la cuota de que no está en posesión .

2-Que exista un poseedor.

Efectivamente el demandante en reconvencción está reconociendo como poseedor a mi patrocinado, posesión que ha sido sin clandestinidad y de buena fé y con animo de señor y dueño.

2- **Identificación del predio:** El demandante esta buscando la reivindicación de un 50% de un predio sin determinar en forma clara y concreta el área y alinderamiento del mencionado 50% y reiterada jurisprudencia expedida por la Sala Civil y Familia de la C.S.J. ha señalado que es requisito sine quanum hacer una identificación exacta y concreta y definitiva de lo que se pretende reivindicar del área y linderos del mencionado 50% , el 50% corresponde a una extensión figurativa pero nunca concreta y por ende el predio o cuota a reivindicar no ha sido identificado.

3- **Quien pretende reivindicar No esta legitimado para actuar dentro de este proceso** , toda vez que mi mandante detenta la posesión de la totalidad del predio denominado la Perla, que persigue en pertenencia desde el año 1999 y que por sus linderos es muy diferente al que se persigue en reivindicación , mi mandante tiene la posesión del predio LA PERLA que se identifica en la demanda de pertenencia desde el año 1999 , antes de que el demandado Henry Romero SABOGAL hubiese sido el nudo propietario inscrito y tampoco a la demanda se allego prueba de que se hubiera cedido por parte de la demandada derechos litigiosos para poder reivindicar el 50% , aquí cabe preguntar entonces ¿ que pasaría con el 50% restante donde se evidencia que efectivamente la primera adquirente del inmueble y quien lo abandono en manos de mi mandante ni siquiera ha comparecido a formular reclamo alguno al respecto.

2 EXCEPCION DE RECONOCIMIENTO DE MEJORAS REALIZADAS POR PARTE DEL POSEEDOR

Las mejoras realizadas por mi mandante consisten en: arreglo de cercas, limpieza del lote, siembro de cultivos de arveja, maíz, yuca , pisos, construcción de una ranchita en material de teja de zinc tanto en el techo como paredes , guadua, unidad sanitaria, de que presuntamente fueron quemadas unas partes de la casa, colchones, unidad sanitaria la dañaron por el demandado en pertenencia y demandante en reivindicación en el año 2017 y 2018 como se aprecia con las denuncias que mi mandante coloco ante la fiscalía a donde se surtió diligencias al respecto y que posteriormente nuevamente mi mandante construyo bajo sus expensas una ranchita en guadua y tejas de zinc de dos alcobas, cocina comedor y un baño todo encerrado, mejoras a las que se le asigna un valor de \$ 5'500.000.00 mcte, teniendo en cuenta que se trata de justipreciar (no se arrima el avalúo toda vez que mi cliente falleció y su actual cesionaria sra LUZ MIRIAM BAQUERO CASAS es persona de exiguos recursos s económicos para obtener dictamen pericial .

3 EXCEPCION: LA DEMANDA REIVINDICATORIA Y SUS ANEXOS ESPECIALMENTE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES EN CUANTO A TITULOS ESCRITURARIOS NO PRESENTA LA CADENA DE TITULOS

El demandante en reconvencción para el efecto debió la totalidad de cadena de titulos para que pueda derivar la acción de sus antecesores y estar así legitimado para demandar y no se allego la cadena de titulos

4-NO EXISTE IDENTIDAD DEL BIEN INMUEBLE QUE SE RECLAMA EN REIVINDICACION POR EL DEMANDANTE CON EL QUE SE PERSIGUE EN PERTENENCIA Y O AQUÍ DEMANDADO.

El perseguido en pertenencia corresponde al predio la PERLA de una área de 1.200 mts 2 , ubicado en el Municipio de Sylvania- Cundinamarca, denominado "La Perla" que se distingue por los siguientes linderos especiales: NORTE en aproximadamente treinta y seis metros con setenta centímetros (36.70 mts) este lindero es del mojón nueve (9) al mojón treinta (30) y linda con la autopista Bogotá- Sylvania , por el SUR en aproximadamente treinta y tres metros con cuarenta y dos centímetros (33.42 mts) este lindero es del mojón treinta y siete (37) al mojón treinta y seis (36) y linda con la finca el cortijo de propiedad de SOFIA FERRIN DE ORJUELA y por el ORIENTE en aproximadamente treinta y tres metros con cincuenta y cinco centímetros (33.55 mts) este lindero es del mojón nueve (9) al mojón treinta y seis (36) y linda con la entrada de la finca el cortijo de propiedad de SOFIA FERRIN DE ORJUELA y por el OCCIDENTE en aproximadamente treinta y cuatro metros con cincuenta centímetros (34.50) este lindero es desde el mojón treinta (30) pasando por el mojón veintiocho (28) del mojón veintisiete (27) a dar al mojón treinta y siete (37) y encierra lindando por este costado con camino veredal. tal como se identifica en el certificado especial allegado con la demanda. Predio este del cual mi mandante Gerardo Moreno Galeano ostenta la posesión desde el año 1999 en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida, a la luz del día y con ánimo de señor y dueño, posesión sin violencia ni clandestinidad alguna.

El inmueble que se identifica y que se cita en la demanda de reconvencción se identifica con los siguientes linderos:

por el SUR en aproximadamente treinta y tres metros con cuarenta y dos centímetros (33.42 mts) este lindero es del mojón treinta y siete (37) al mojón treinta y seis (36) y linda con la finca el cortijo de propiedad de SOFIA FERRIN DE ORJUELA y por el ORIENTE en aproximadamente treinta y tres metros con cincuenta y cinco centímetros (33.55 mts) este lindero es del mojón nueve (9) al mojón treinta y seis (36) y linda con la entrada de la finca el cortijo de propiedad de SOFIA FERRIN DE ORJUELA y por el OCCIDENTE en aproximadamente treinta y cuatro metros con cincuenta centímetros (34.50) este lindero es desde el mojón treinta (30) pasando por el mojón veintiocho (28) y el mojón veintisiete (27) a dar al mojón treinta y siete (37) y encierra lindando por este costado con camino veredal.

Por lo anterior el inmueble objeto de reivindicación NO es el mismo objeto de pertenencia.

PRUEBAS

Solicito al señor juez tener y decretar como pruebas

DOCUMENTALES:

Certificado especial que se allego con la demanda que identifica el inmueble objeto de pertenencia y que contiene los linderos del predio a usucapir con el fin de probar que los linderos son diferentes al que se pretende reivindicar.

demanda reivindicatoria que contiene linderos del inmueble que se pretende reivindicar contenidos, con el fin de probar que se trata de linderos totalmente diferentes, no existe identidad.

copia de diligencias ante la fiscalía entre demandante y demandado tanto en pertenencia como en reconvencción

Orden de entrega de materiales a mi mandante por parte de la Alcaldía de Sylvania de fecha 12 de mayo de 2011

Decisión de fecha 20 de mayo de 2013 emanada de la inspección de policía de Sylvania de archivo de diligencias por abandono del proceso por parte del sr HENRY ROMERO

Copia diligencia adelantada ante la Inspección de Sylvania por parte de mi mandante a donde le amparan su posesión.

Certificación de vecinos de mi mandante de fecha marzo de 2017 que certifican que es poseedor hace más de 15 años del predio la perla

TESTIMONIALES: Solicito al señor Juez se decrete la recepción de los testimonios de los señores:

ADELMO TORRES GOMEZ ,Mayor de edad, identificado con la CC. No con domicilio en la vereda azafranal del municipio de Silvania, sin correo electrónico, sin teléfono móvil o fijo , para que deponga sobre el tiempo de posesión que el señor Gerardo Moreno GALEANO ha estado en posesión del inmueble la perla ,actos de posesión, identificación del predio por sus linderos , mejoras construidas, tiempo de posesión , si esa posesión ha sido pacífica, continua, ininterrumpida a la luz del día, si alguien le ha perturbado su posesión, mejoras que ha construido mi mandante, actos de señor y dueño sobre el objeto de pertenencia, quien puede ser notificado por intermedio de la suscrita abogada

BLANCA SOFIA SALAMANCA Mayor de edad, identificada con la CC. No 20'516. 119 DE Fgga, con domicilio en la vereda azafranal del municipio de Silvania, sin correo electrónico, cel No 3043038820 , para que deponga sobre actos de posesión que el señor Gerardo Moreno GALEANO ha estado en posesión del inmueble la perla , tiempo de posesión, sus linderos , mejoras construidas, tiempo de posesión , si esa posesión ha sido pacífica, continua, ininterrumpida a la luz del día, si alguien le ha perturbado su posesión, mejoras que ha construido mi mandante, quien puede ser notificado por intermedio de la suscrita abogada

INTERROGATORIO DE PARTE: solicito al señor Juez decretar interrogatorio de parte a la parte demandante. Para que sea absuelto en la fecha y hora que el despacho señale.

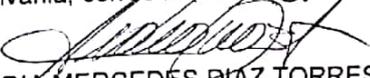
INSPECCION JUDICIAL, solicito se decrete la Inspección judicial al inmueble la perla con el fin de constatar los linderos del inmueble objeto de reivindicación, mejoras construidas por mi mandante, ubicación.

Anexos: Lo indicado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Las partes las recibiremos en las mismas direcciones que obra en el proceso

La suscrita abogada las recibirá en la Cra 6 No 10- 28 barrio centro del Municipio de Silvania, correo niditauro9@yahoo.com. cel 3142972076


NIDIA MERCEDES DÍAZ TORRES
CC. No 39'614.341 Fgga
T.P. No 69. 223 del C.S.J.

Departamento de Cundinamarca
Republica de Colombia

MUNICIPIO DE SILVANIA
ALCALDÍA-DESPACHO

NUESTRO COMPROMISO ES CON USTED

8684597

Silvania, 12 de mayo de 2011

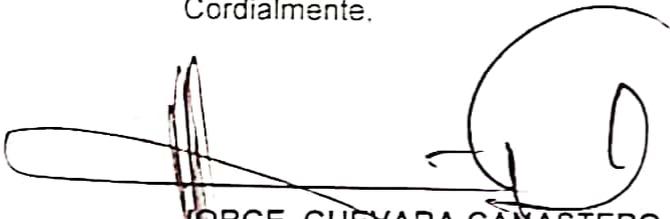
Señores
DEPÓSITO TOMINEJO
Ciudad

Comedidamente me permito solicitarle efectuar el suministro de los siguientes materiales con destino al mejoramiento de la calidad de vida en la vivienda del señor GERARDO MORENO GALEANO, ubicada en la Vereda Azafranal Sector bajo.

21 tejas zinc 3 mts
100 amarres para teja de zinc

Sin otro particular, agradezco su colaboración.

Cordialmente.



JORGE GUEVARA CANASTERO
Alcalde Municipal
Silvania



República de Colombia

Organización para el Desarrollo Humano

ALCALDIA MUNICIPAL

INSPECCIÓN DE POLICÍA

Silvania Cundinamarca 20 de mayo de 2013

Teniendo en cuenta que se encuentra al despacho Querrela Políciva de Perturbación de la Posesión de HENRY ROMERO SABOGAL contra GERARDO MORENO GALCANO respecto del inmueble rural (lote) denominado la Perla vereda Azafranal municipio de Silvania.

CONCIDERANDO

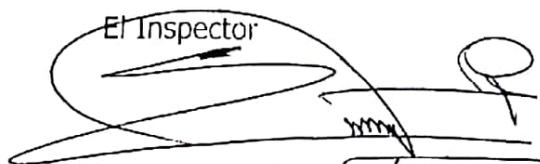
1. Que se la anterior querrela se admitió el día 30 de noviembre de 2012, se corrió traslado al señor GERARDO MORENO GALCANO quien dio contestación el día 11 de enero de 2013.
2. Se fijó fecha para realizar diligencia de inspección ocular como lo ordena la ordenanza 14 de 2005, en tres oportunidades sin que se presentara el demandante para su realización.
3. Que ha transcurrido más de un año desde que se admitió la querrela y se fijó fecha para la realización de la diligencia de inspección ocular notificándose en tres oportunidades a las partes, solo haciendo presencia al proceso el demandado a través de su apoderado.
4. Es de aclarar que en esta clase de procesos a la parte querellante le corresponde dar impulso a esta clase de actuaciones, pero se encuentra que se ha mostrado desinterés al mismo, razón por la cual se ordenara el archivo de la presente querrela, por tratarse de un proceso ordinario civil de policía es posible y legal su aplicación, razón por la cual el Inspector Municipal de Policía.

ORDENA

1. Archivar la querrela por perturbación a la posesión instaurada por HENRY ROMERO SABOGAL contra GERARDO MORENO GALCANO respecto del inmueble rural (lote) denominado la Perla vereda Azafranal municipio de Silvania, debido al desinterés que se evidencio por parte del querellante.
2. Notificar en debida forma a las partes librándose las citaciones correspondientes y dejar las correspondientes constancias en los libros radiadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Inspector



EDINSON JAIR VELÁSQUEZ ACOSTA

Silvania, 15 de Noviembre del 2013

Señor:

William Mahecha

Alcalde Municipal de Silvania

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo, la presente con el fin de solicitarle muy comedidamente se me colabore para la mejora de mi vivienda que es una ranchita en lata y no cuento con servicios de agua ni de luz, por favor téngame en cuenta ya que soy un anciano solo y desprotegido.

Agradezco su atención y pronta colaboración.

Atentamente,

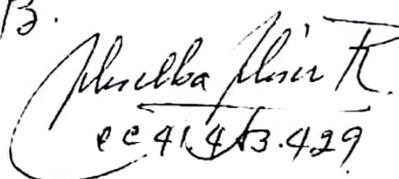


Gerardo Moreno Galeano

C.C. 250.164 de Fusagasugá

Dirección vereda Azafranal Bajo

 ALCALDIA SILVANIA
RECIBIDO Felix
HORA 11:20 A.M.
FECHA Dic 12 2013

Hº 13.

cc 91.413.429



ALCALDIA MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA

JUNTOS
POR **SILVANIA**

DEPENDENCIA: INSPECCION DE POLICIA SILVANIA

Código:

Versión: 1

Página: 1 de

DILIGENCIA DE ACCION PREVENTIVA POR PERTURBACION A LA POSESION ART.81 DE LA LEY 1801 DE 2016. PROTECCION DERECHOS DE POSESION DEL SEÑOR GERARDO MORENO GALEANO IDENTIFICADO CON LA C.C.N. 250.164 de Fusagasugá.

Silvania Cundinamarca, a los 16 días del mes de noviembre de 2017, el despacho de la Inspección de policía en atención a la información obtenida ante este despacho siendo las 10. 15 a.m, por parte del quejoso señor GERARDO MORENO GALEANO, quien informa que se encuentran personas desconocidas dentro del inmueble el cual él ha tenido en posesión por más de 20 años y del cual cursa un proceso de pertenencia ante el Juzgado promiscuo Municipal de Silvania, el despacho en pleno uso de sus facultades y haciendo uso del ARTICULO 81 de la Ley 1801 de 2016, " ACCION PREVENTIVA POR PERTURBACION". Cuando Se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o Inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolo por vías de hecho, la policía Nacional impedirá o expulsara a los responsables de ella, dentro de las 48 horas siguientes a la ocupación". El despacho en compañía del Inspector de obras de la oficina planeación Municipal y el intendente LEONARDO SERRANO MARTINEZ, comandante de la Estación De Policía de Silvania quien presta su apoyo y acompañamiento proceden a trasladarse al sitio de los hechos. Una vez en el sitio predio denominado LA PERLA, ubicado en la vereda Azafranal del municipio de Silvania del departamento de Cundinamarca, sector Simón Bolívar.; este despacho una vez en el sitio establece que si se encuentran dentro del mismo 4 personas desconocidas tal y como se puede observar en la reproducción fotográfica que se anexa a esta acta. El despacho procede a requerir que se encuentran dentro del predio para que se identifiquen y manifiesten por qué razón y como fue el ingreso al predio que denuncia el querellante que ha sido de su posesión. Procede a identificarse el señor JOEL ELIECER RAMOS, quien se identificó con la C.C.N. 19.107.618 de Bogotá Residente en Bogotá de profesión, pensionado, Celular No. 311.8204114, quien manifestó que yo le compre ese predio al señor HENRY ROMERO SABOGAL y que él se lo vendió con todos los documentos al día Escrituras Certificado de Libertad que en cuanto al aviso que se encuentra dentro del predio del Juzgado de Silvania donde habla de un proceso por una pertenencia también le preguntó y el señor HERNY ROMERO lo que le había manifestado era que no me preocupara que el proceso ya terminado y todo estaba bien. El despacho les pone de presente proceso de pertenencia por la valla que se encuentra ubicada dentro del inmueble y que no se puede perturbarla posesión por vías de hecho que nadie aparte del poseedor debe ingresar al predio hasta tanto el señor juez no dirima la pertenencia, razón por la cual los ocupantes atendiendo los argumentos del despacho y proceden retirarse del lugar, manifestando que ellos no volverán a ingresar en el predio se les advirtió que las medidas policivas son provisionales y que el que toma las medidas definitivas es el señor Juez y es el escenario jurídico donde se deben presentar para hacer valer los derechos que ellos pretenden y que se les esté vulnerando. El despacho realiza

GESTION DOCUMENTAL

Original: Destinatario

Proyecto y Dignó: OLGA MONTEALEGRE – Auxiliar Administrativo

Reviso: y Aprobó: ALBA CECILIA GARZON NARANJO – Inspector de Policía

Copia: Archivo



ALCALDIA MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA



DEPENDENCIA: INSPECCION DE POLICIA SILVANIA

Código:

Versión: 1

Página: 1 de

una identificación y alinderación del predio lo mismo que las características del mismo. Se trata de un predio de aproximadamente 1.200 metros cuadrados, denominado LA PERLA, ubicado en la vereda de Azafranal depto. De Cund zona conocida como Simón bolívar y determina así, Por el Norte en aproximadamente 36,780 metros este lindero es del mojón 9 al 30 y linda con la autopista Bogotá. Silvania por el Sur en aproximadamente 33.42 metros, este lindero es del mojón 37 al mojón 36 linda con la finca EL CORTIJO de propiedad de SOFIA FERRIN DE ORJUELA, y por el oriente a aproximadamente 33,55 metros, este lindero es del mojón 9 al mojón 36, y linda con la entrada a la finca EL CORTIJO de propiedad de SOFIA FERRIN DE ORJUELA, y por el occidente en aproximadamente 34.50 metros este lindero es desde el mojón 30 pasando por el mojón 28 y el mojón 27 hasta dar al mojón 37 y encierra, lindando por este costado con el camino veredal. Matrícula inmobiliaria no. 157- 79612. Dentro del inmueble se encontró la valla publicitaria del proceso de pertenencia que adelanta el señor GERARDO MORENO GALEANO en contra de HERNY ROMERO SABOGAL Y MYRIAM MURCIA CAÑON, hay árboles nativos y otros árbol de guayaba hay vestigios de que hubo una construcción, se encontraron unos huecos recientes se encuentra construida una plancha en cemento de un metro cuadrado aproximadamente, un viaje de gravilla, el lote se encuentra cercado por los tres costados y por un costado un talud que hace parte de la vía. Por el costado oriental se observa un alcantarilla. El predio no cuenta con los servicios públicos de agua ni luz. El despacho teniendo en cuenta que las personas que habían ingresado al predio se retiraron del mismo, procede a hacer la entrega al poseedor libre de toda perturbación y se termina la diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y en constancia se firma.

La Inspectora, (E),

ALBA CECILIA GARZON NARANJO

Los asistentes a la diligencia,

GERARDO MORENO GALEANO
Manifiesto de saber firmar.

LUZ MYRIAM BABQUERO CASAS

INT. LEONARDO SERRANO MARTINEZ
HENRY ZIPACON PAMPLONA

JOEL ELIECER RAMOS

GESTION DOCUMENTAL
Original: Destinatario
Proyecto y Digtó: OLGA MONTEALEGRE – Auxiliar Administrativo
Reviso: y Aprobó: ALBA CECILIA GARZON NARANJO – Inspector de Policía
Copia. Archivo

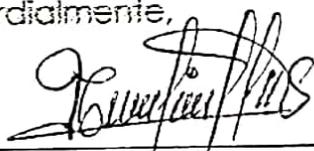
Nosotros, **JORGE ALBERTO CUBILOS DIAZ, ROSALBINA CASTRO ROJAS y LUZ MYRIAM BAQUERO CASAS**, mayores de edad, identificados como aparecemos al pie de nuestras correspondientes firmas y residentes de la vereda Azafranal Alto del municipio de Silvania.

CERTIFICAMOS:

Que conocemos de vista, trato y comunicación al señor **GERARDO MORENO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 250.164 expedida en Fusagasugá (Cund.), quien posee en sana y pacífica posesión un lote de terreno, distinguido con el nombre de "La Perla" y que consta de un área de 1.200 metros cuadrados, el cual se encuentra dentro de esta comprensión territorial, y el poseedor ha comprobado por medio de declaraciones idóneas ser poseedor de este lote hace más de 15 años.

Para constancia firmamos el presente oficio, hoy a los veinticuatro (24) días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete (2017), en el municipio de Silvania – Cundinamarca

Cordialmente,



JORGE ALBERTO CUBILOS DIAZ
C. C. No. 19.113.325 de Bogotá D. C.



ROSALBINA CASTRO ROJAS
C. C. No. 38.222.253 de Ibagué



LUZ MYRIAM BAQUERO CASAS
C.C. No. 51.721.997 de Bogotá D. C.



CITACIÓN JUDICIAL

Silvania, 14 de agosto de 2018

Señor(a)
HENRY ROMERO SABOGAL
 Silvania

Asunto: Citación Judicial
NUNC 257546000655201700469

En concordancia con el artículo 200 inciso 4 de la ley 906, del 2004, "los organismos oficiales y particulares están obligados a prestar la colaboración que soliciten las unidades de Policía Judicial", al igual que los artículos 383 y 384 del CPP y artículo 89, 95 inciso 7, 83 y 250 numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, artículo 49 inciso cuarto de la ley 1142", y en cumplimiento a Orden a Policía Judicial emanada por el despacho de la Fiscalía 1° Local, me permito informarle que deberá comparecer de carácter **URGENTE**, ante esta unidad de Policía Judicial, el día 05 de septiembre del 2018, a las 10:00 horas, en la Fiscalía.

Lo anterior de carácter **URGENTE**, toda vez que se adelantara diligencias Judiciales, las cuales se anexaran a la investigación, **presentarse con abogado.**

Cualquier inquietud por favor comunicarse al abonado telefónico 3192118394.

El incumplimiento a la presente acarrea las sanciones previstas en el Art. 143 Numeral 3° del código de procedimiento penal obligación de comparecer: salvo las excepciones legales, toda persona está obligada a comparecer ante el servidor judicial que la requiera, cuando sea citada para la práctica de diligencias. La desobediencia será sancionada por el juez, de oficio o a solicitud de parte con arresto incommutable de uno (01) a treinta (30) días, y tomará las medidas conducentes para lograr la práctica inmediata de la prueba.

Atentamente,


 Patrullero ALEXIS RAMOS CAÑAS
 Investigador Criminal UBIC Fusagasugá

Fecha y Hora. _____

Notificado. Esther Jautica

c.c. 20927580

Teléfono Celular. _____

Ricardo Penabazota
305948

Elaborado Por: pl. ALEXIS RAMOS CAÑAS
 Revisado Por: PT ALEXIS RAMOS CAÑAS
 Fecha De Elaboración: 04/08/18
 Ubicación: escritorio Ramos

Calle 7 No. 8 – 32 Fusagasugá
 Teléfonos: 3192118394
alexis.ramos@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

Departamento CUNDINAMARCA Municipio SILVANIA Fecha OCTUBRE 27/17 Hora 10:15

1. Código único de la investigación

2	5	7	4	3	6	0	0	0	6	7	7	2	0	1	7	0	0	4	6	9			
Dpto.				Municipio				Entidad				Unidad Receptora				Año				Consecutivo			

2. Datos del Querellante/Denunciante:

Tipo de documento:	C.C.	XX	Pas.		C.E.		Otro	No.	250.164
Expedido en	Departamento: CUNDINAMARCA						Municipio:	FUSAGASUGÁ	
Nombres:	GERARDO						Apellidos:	MORENO GALEANO	
Apodo:	NA						Estado Civil:	SOLTERO	
Nivel educativo:	ANALFABETA						Ocupación:	SIN EMPLEO	
Dirección:	VEREDA "AZAFRANAL BAJO"						Barrio:	FINCA 'LA PERLA'	
Departamento:	CUNDINAMARCA						Municipio:	SILVANIA	
Teléfono:	313-473-2673				Correo electrónico:	NA			

DATOS DEL APODERADO

Nombres:	N/A				Apellidos:	N/A			
C.C.	N/A		T.P.	N/A		Dirección:	N/A		
Departamento:	N/A					Municipio:	N/A		
Teléfono:	N/A				Correo electrónico:				

NACIDO EN FUSAGASUGÁ (CUND.), JULIO 15 DE 1923, ESTATURA 1,50 MTS., O+

3.- Datos de los indiciados:

Tipo de documento:	C.C.	XX	Pas.		C.E.		Otro	No.	385.489
Expedido en	Departamento: CUNDINAMARCA						Municipio:	SILVANIA	
Nombres:	HENRY						Apellidos:	ROMERO SABOGAL	
Apodo:	NA						Estado Civil:	SEPARADO	
Nivel educativo:	TÉCNICO AGRÍCOLA						Ocupación:	COMERCIANTE Y COMPRADOR DE CAFÉ	
Dirección:	CARREPA 2ª # 10 - 33						Barrio:	"LOS ANDES"	
Departamento:	CUNDINAMARCA						Municipio:	SILVANIA	
Teléfono:	314-203-9510				Correo electrónico:	N/A			

DATOS DE LA DEFENSA

Nombres:					Apellidos:				
C.C.			T.P.			Dirección:			
Departamento:						Municipio:			
Teléfono:					Correo electrónico:				

NACIDO EN FUSAGASUGÁ (CUND.) EN OCTUBRE 24 DE 1956, 1,65 MTS., O+

5. Relación Sucinta de los hechos: (jurídicamente relevantes):

LAS PRESENTES ACTUACIONES SE RELACIONAN CON LOS PRESUNTOS PUNIBLES DE "DAÑO EN BIEN AJENO, PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN Y ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD", ACORDE CON DENUNCIA PRESENTADA POR EL OFENDIDO GERARDO MORENO GALEAN EN OCTUBRE 27 DEL 2017 DONDE APARECE COMO PRESUNTOS INDICIADOS HENRY ROMERO SABOGAL Y RICARDO PEÑALOA ATARA (QUIEN NO ASISTIÓ).-

